



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

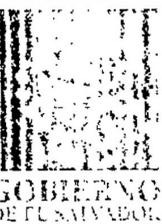
## RESOLUCIÓN No. 2

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**LIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LIDO, S.A DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil quinientos cincuenta y tres – cero cero dos – siete, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, relativa a que se le autorice a su mandante, el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la sustitución de un tramo de tubería de doscientos once punto sesenta y un metros (211.61) de dos pulgadas de diámetro (2"), por una nueva tubería de tres pulgadas de diámetro (3") y la instalación de cuatro vaporizadores, además la adición de ciento sesenta y cuatro punto treinta y nueve (164.39) metros de tubería de tres pulgadas de diámetro (3") para suministrar Gas Licuado de Petróleo al sistema de una caldera y tres hornos nuevos, así como la instalación de un tanque superficial vertical de ciento veinte (120) galones americanos de capacidad que utilizarán como reservorio, ubicado en un inmueble en Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro seis, municipio de Soyapango, departamento San Salvador; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No 54 de las nueve horas y catorce minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil catorce, se le autorizó a la referida sociedad el funcionamiento de cinco tanques para consumo privado, consistente en tres tanques subterráneos con capacidad de tres mil galones americanos cada uno para almacenamiento de Aceite Combustible Diesel, un tanque superficial horizontal con capacidad de cuatro mil galones americanos para el almacenamiento de Kerosene, un tanque subterráneo con capacidad de dos mil galones americanos para el almacenamiento de Gasolina Regular y un Deposito de Aprovisionamiento Especial, consistente en un tanque superficial horizontal ("salchicha") de diez mil galones americanos para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, ubicados en un inmueble en Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro seis, municipio de Soyapango, departamento San Salvador.
- II. Que según el Acuerdo No. 1495 emitido por este Ministerio, el día treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo No. 421, correspondiente al día veintiséis de noviembre del mismo año, se autorizó a dicha sociedad la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la sustitución de un tramo de tubería de doscientos once punto sesenta y un metros (211.61) de dos pulgadas de diámetro (2"), por una nueva tubería de tres pulgadas de diámetro (3") y la instalación de cuatro vaporizadores, además la adición de ciento sesenta y cuatro punto treinta y nueve (164.39) metros de tubería de tres pulgadas de diámetro (3") para suministrar Gas Licuado de Petróleo al sistema de una caldera y tres hornos nuevos, así como la instalación de un tanque



superficial vertical de ciento veinte (120) galones americanos de capacidad que utilizarán como reservorio;

III. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa el señor Uriel Omar Molina López, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria;

IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**LIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LIDO, S.A DE C.V.**", el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la sustitución de un tramo de tubería de doscientos once punto sesenta y un metros (211.61) de dos pulgadas de diámetro (2"), por una nueva tubería de tres pulgadas de diámetro (3") y la instalación de cuatro vaporizadores, además la adición de ciento sesenta y cuatro punto treinta y nueve (164.39) metros de tubería de tres pulgadas de diámetro (3") para suministrar Gas Licuado de Petróleo al sistema de una caldera y tres hornos nuevos, así como la instalación de un tanque superficial vertical de ciento veinte (120) galones americanos de capacidad que utilizarán como reservorio, ubicado en un inmueble en Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro seis, municipio de Soyapango, departamento San Salvador;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**LIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LIDO, S.A DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la ampliación del Tanque para Consumo Privado antes mencionada;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la ampliación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



MC/2008-TCPP-0095